

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4053/2022		
Comisionada MCNP	Ponente:	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras		Folio de solicitud: 092074722000894	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversos requerimientos de información acerca de una persona servidora pública que labora en la Alcaldía.		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> a través de la Dirección General de Administración y Finanzas informo que la persona servidora pública se encontraba laborando en la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, en el horario de 14:00 a 20:00 hrs, de lunes a viernes, asimismo señalo la dirección en donde se encuentra desarrollando actividades administrativas.		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente señala como agravio de manera medular que la información entregada es incompleta.		
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i>, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y Finanzas, de manera que informe de la persona servidora pública lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Cuál es su sueldo. • Correo electrónico • Un informe detallado de sus facultades y obligaciones dentro de la Alcaldía • Nombre de su superior jerárquico <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>		
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado.		

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4053/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía La Magdalena Contreras** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	18
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 05 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074722000894** mediante la cual requirió lo siguiente:

" Se me informe si la C. Beatriz Bautista Sánchez labora en esa Alcaldía. Desde que año labora ahí. Cuál es su sueldo. Donde se ubica su oficina, teléfono de contacto y correo electrónico. Solicito saber su horario de labores y un informe detallado de sus facultades y obligaciones dentro de esa Alcaldía. Nombre de su superior jerárquico." (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"* e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*.

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 25 de julio de 2022, la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, en adelante *Sujeto Obligado*, emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **LMC/DGAF/3028/2022**, de fecha 19 de julio de 2022, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas, el cual en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

“ ...

Al particular, informo que se realizó una búsqueda en los archivos que obran en la Subdirección de Administración de Capital Humano, donde se localizó que la **C. Beatriz Bautista Sánchez**, se encuentra laborando en la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, con horario de 14:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes, realizando funciones administrativas, y con domicilio Río Blanco 9, Barranca Seca, La Magdalena Contreras, 10580 Ciudad de México, CDMX, Teléfono: 55 5449 6091.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 08 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“A quien corresponda: Me veo en la necesidad de interponer el presente recurso de revisión toda vez que mi solicitud no está atendida en su totalidad, si bien es cierto atendieron la mayoría de la información requerida. No se me indicó el sueldo que percibe Beatriz Bautista, desde que año o que fecha trabaja ahí y que facultades o actividades tiene, sean específicos por favor. [SIC]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **11 de agosto de 2022**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 25 de agosto de 2022, mediante la PNT, este Instituto, recibió el oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/721/2022**, de misma fecha, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual remite sus manifestaciones y asimismo informa de una supuesta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno de este órgano garante determinó ***suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio, 12, 15 y 16 de agosto de 2022*** ; lo anterior de conformidad con el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

ACUERDO 3849/SE/14-07/2022 y **ACUERDO 4085/SO/17-08/2022**, cuyo contenido puede ser consultado en:

<http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Finalmente, con relación a los acuerdos previamente señalados y al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, P. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

En este orden de ideas, este órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia.

Con fecha 25 de agosto de 2022, el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, rindió sus manifestaciones a través del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/721/2022**, asimismo anexando el oficio LCM/DGAF/3762/2022, de misma fecha, este último suscrito por la Dirección General de Administración y Finanzas del sujeto obligado, mediante el cual, en su parte conducente expreso lo siguiente:

“...

Al particular, informo que el sueldo de la **C. Beatriz Bautista Sánchez**, puede ser consultado en la página web de la Alcaldía La Magdalena Contreras en la sección de transparencia artículo 121, en la fracción IX Remuneraciones. Anexo liga para pronta referencia <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>

Así mismo, le comento que se realizó una consulta en el Sistema Único de Nómina (S.U.N.), en el cual se visualiza que la trabajadora en mención se encuentra activa desde 16 de octubre de 2010, por otra parte, le comento que las actividades que se tienen registradas en los archivos que obran en Jefatura de Unidad Departamental de Planeación, Registros y Movimientos son como auxiliar administrativo.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

En consecuencia, el sujeto obligado envió la supuesta respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular el día 25 de agosto de 2022, asimismo lo comprueba con acuse emitido por el SIGEMI.

Ahora bien, del análisis realizado a la presunta respuesta complementaria, se advierte que esta carece del principio de certeza, eficacia y transparencia, pues el sujeto obligado si bien es cierto que informa lo siguiente:

- Fecha desde que labora la persona servidora pública.
- El link de consulta de la remuneración de la persona servidora pública.
- Las actividades que realiza la persona servidora pública son como auxiliar administrativo.

Sin embargo, por cuanto hace a las actividades que realiza la persona servidora pública, únicamente señala que son las de un auxiliar administrativo, de forma general, más no informa cuales son, asimismo no informa el nombre del superior jerárquico y el correo electrónico, por lo que se considera que el sujeto obligado no fue específico ni cumplió en entregar la totalidad de la información solicitada.

Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación² ha sostenido que esta hipótesis se surte siempre que el acto impugnado deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, de suerte que aquel se torne insubsistente al grado que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, su cese la desvanezca por completo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

De ahí que la afectación aducida continúe vigente y, por tanto, la materia del recurso.

Asimismo, este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de una diversa causal de improcedencia de las previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema a resolver.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió al *Sujeto Obligado*, diversos requerimientos de información acerca de una persona servidora pública que labora en la Alcaldía.

El Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Administración y Finanzas informo que la persona servidora pública se encontraba laborando en la Subdirección de Turismo, Proyectos Productivos y Cooperativismo, dependiente de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, en el horario de 14:00 a 20:00 hrs, de lunes a viernes, asimismo señaló la dirección en donde se encuentra desarrollando actividades administrativas.

En consecuencia, la persona recurrente señala como agravio de manera medular que la información entregada es incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

resolución debe resolver si el sujeto obligado proporciona la totalidad de la información de conformidad con cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud.

CUARTA. Estudio de los problemas.

De acuerdo con la solicitud se puede observar que la persona solicitante requirió de una persona servidora pública lo siguiente:

1. Desde que año labora con el sujeto obligado
2. Cuál es su sueldo.
3. Donde se ubica su oficina, teléfono de contacto y correo electrónico
4. El horario de labores
5. Un informe detallado de sus facultades y obligaciones dentro de la Alcaldía
6. Nombre de su superior jerárquico

Ahora de la lectura del agravio interpuesto se desprende que no existe inconformidad sobre los requerimientos identificados para fines prácticos con el numeral 3, 4 y 6, sino únicamente se inconformó sobre los requerimientos 1, 2 y 5.

En consecuencia, sobre los requerimientos 3, 4 y 6 de la solicitud se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE², y
CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO.
ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO³.**

No obstante, al análisis de la respuesta del sujeto obligado se observa que no se atendiendo la totalidad de los requerimientos del numeral 3 respecto al correo electrónico y 6 al no informar el nombre del superior jerárquico, por lo que a fin de proteger el derecho al acceso a la información y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplicia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que no se tiene por completo satisfecho dichos requerimientos.

Al tenor de lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la respuesta es incompleta, toda vez que no le indicaron **1. Desde que año labora con el sujeto obligado, 2. Cuál es su sueldo, 3. Un informe detallado de sus facultades y obligaciones dentro de la Alcaldía.**

En tal virtud, por lo que hace al **requerimiento 1**, consistente en el año en que inicio a laborar la persona servidora pública, si bien, es cierto en vía de respuesta el Sujeto

² **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

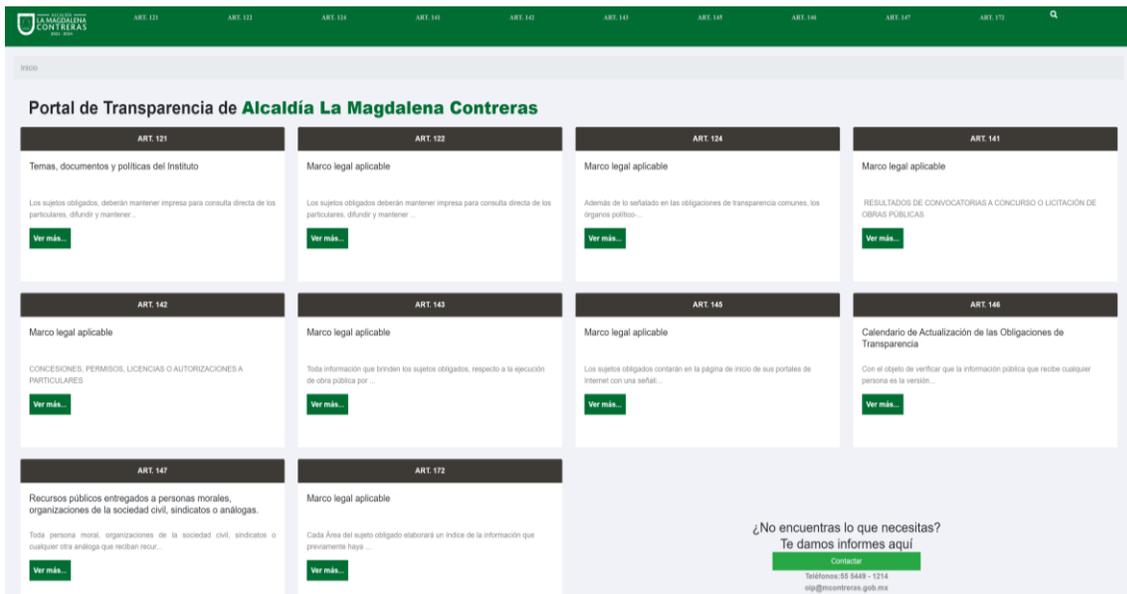
Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

Obligado no se pronunció, cierto es que en la supuesta respuesta complementaria emitió pronunciamiento con el cual atendió exhaustivamente a lo solicitado, la cual es información con la que ya cuenta la parte solicitante, en razón de que fue notificada al medio señalado para tal efecto. En razón de ello, es ocioso ordenarle a la Alcaldía que remita nuevamente la información que la parte recurrente ya detenta en su haber.

Por lo que hace a la segunda parte del **requerimiento 2** consistente en el sueldo, si bien, es cierto en vía de respuesta el Sujeto Obligado no se pronunció, cierto es que en la supuesta respuesta complementaria remitió un link electrónico para consulta: <https://transparencia.mcontreras.gob.mx/>



Portal de Transparencia de **Alcaldía La Magdalena Contreras**

ART. 121: Temas, documentos y políticas del Instituto. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener... [Ver más...](#)

ART. 122: Marco legal aplicable. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener... [Ver más...](#)

ART. 123: Marco legal aplicable. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos políticos... [Ver más...](#)

ART. 141: Marco legal aplicable. RESULTADOS DE CONVOCATORIAS A CONCURSO O LICITACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. [Ver más...](#)

ART. 142: Marco legal aplicable. CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES A PARTICULARES. [Ver más...](#)

ART. 143: Marco legal aplicable. Toda información que brinden los sujetos obligados, respecto a la ejecución de obra pública por... [Ver más...](#)

ART. 145: Marco legal aplicable. Los sujetos obligados contarán en la página de inicio de sus portales de Internet con una señal... [Ver más...](#)

ART. 146: Calendario de Actualización de las Obligaciones de Transparencia. Con el objeto de verificar que la información pública que recibe cualquier persona es la versión... [Ver más...](#)

ART. 147: Recursos públicos entregados a personas morales, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o análogas. Toda persona moral, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos o cualquier otra análoga que reciban recur... [Ver más...](#)

ART. 172: Marco legal aplicable. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que poseermente haya... [Ver más...](#)

¿No encuentras lo que necesitas?
Te damos informes aquí
[Contactar](#)
Teléfonos: 55 5443 - 1214
alp@mcontreras.gob.mx

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

Es decir, el citado link dirige a las obligaciones de transparencia sin que en esa página se pueda consultar de manera directa lo peticionado. Al respecto, es dable señalar que el **Criterio 04/21** emitido por este Instituto establece lo siguiente:

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En tal sentido, de la revisión de la liga de internet proporcionada en respuesta por el Sujeto Obligado se observó que ésta **no dirige directamente a la información** solicitada, ni tampoco se observó que en ella el Sujeto Obligado indicara de manera detallada y precisa los pasos que debía de seguir la persona solicitante a efecto de acceder a la información requerida. **Por lo tanto, el vínculo proporcionado no brindó certeza, pues a través en él no es posible consultar de manera directa lo peticionado.**

Misma suerte corre el **requerimiento 3** de la solicitud consistente en: un informe de las facultades y obligaciones que realiza el servidor público señalado en la solicitud, sobre el cual en vía de respuesta el Sujeto Obligado, **no emitió pronunciamiento alguno, no obstante en la respuesta complementaria señala de forma general que realiza actividades de auxiliar administrativo, sin especificar cuales son, razón por la cual lo conducente es ordenar la Alcaldía que realice una**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

búsqueda exhaustiva de la información derivada de la cual deberá de atender a lo requerido. Ello en atención de que, de la respuesta emitida no se advierte impedimento alguno para entregar lo solicitado; máxime que de la respuesta emitida se desprende que el servidor público mantiene una relación laboral.

Finalmente, del análisis de la respuesta primigenia y la supuesta respuesta complementaria, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció respecto al **requerimiento 3** en relación al correo electrónico y el **requerimiento 6** en su totalidad.

En consecuencia, de todo lo expuesto hasta ahora, se desprende que la respuesta emitida no es clara ni tampoco atendió con exhaustividad lo solicitado; por lo tanto, se determina que el agravio de la parte recurrente **es fundado**, al ser claro que con su actuar el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del *Sujeto Obligado*, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran dentro del sujeto obligado, en todas las unidades administrativas que resulten competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General de Administración y Finanzas, de manera que informe de la persona servidora pública lo siguiente:
- Cuál es su sueldo.
- Correo electrónico
- Un informe detallado de sus facultades y obligaciones dentro de la Alcaldía
- Nombre de su superior jerárquico

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

Lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

CUARTO. - Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4053/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**